

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL VÁZQUEZ ARELLANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Manuel Vázquez Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del Código de Comercio, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para la protección contra violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas**, al tenor de las siguiente.

Exposición de Motivos

Sin duda, uno de los marcos jurídicos más robustos a escala internacional está relacionado con la protección y promoción de los derechos humanos. Instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador, son sólo algunas de las convenciones internacionales que obligan al Estado mexicano a respetar, proteger y garantizar la realización de los derechos humanos de las personas que se encuentran en su territorio. Sin embargo, cada vez es más importante proteger a la población de las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes privados, entre los que las empresas tienen un papel central.

Así lo demostró el informe *México: empresas y derechos humanos*, hecho público en agosto de 2016 y elaborado con la participación de más de 50 organizaciones no gubernamentales dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos, entre los que destacan el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña-Tlachinollan, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas y Oxfam México. En ese momento, el documento constituyó uno de los más ambiciosos esfuerzos para documentar y denunciar abusos y violaciones graves en contra de los derechos humanos cometidas por parte de empresas trasnacionales y nacionales, entre los que se incluían Grupo Higa, Tradeco, Bimbo, Cargill, Monstanto, Grupo Carso, Grupo Bal, Grupo México y la minera Excellon.

El informe fue elaborado ante la visita a México del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y ofreció una perspectiva inédita respecto a la responsabilidad de las empresas en casos graves de vulneración de los derechos humanos en el país. El informe logró analizar 68 casos que describen patrones de violaciones y abusos a los derechos humanos realizados a partir de la actividad empresarial en ámbitos como el energético, extractivo, construcción, agroindustria y maquila, entre otros. En cada uno de los casos expuestos se demuestra cómo el sector empresarial beneficiaba de la impunidad, corrupción y falta de transparencia y rendición de cuentas que caracterizaba su relación con el Estado mexicano, así como su corolario en la vulneración del ejercicio de los derechos humanos en contra de amplios sectores de la población.

Entre sus conclusiones, se señala cómo la influencia corporativa ha debilitado paulatinamente los mecanismos de protección de los derechos humanos en favor de intereses empresariales, llegando al grado de recurrir al uso de la fuerza pública para reprimir a grupos y comunidades en oposición y resistencia a proyectos empresariales, así como para la salvaguarda de la maquinaria de las empresas por encima de la seguridad de la población.

El informe hace hincapié en el papel de las autoridades locales para facilitar el desarrollo de proyectos extractivos que implicaban perjuicios contra el acceso a los recursos naturales y la protección del medio ambiente, así como impactos negativos a la salud y bienestar de la población. Con frecuencia, esta injerencia se apoyaba de un absoluto desdén al derecho a la consulta y la debida diligencia que ordena la Carta Magna, dando como resultado el escalamiento de conflictos locales con graves pérdidas para las comunidades.

Además, los casos permitieron identificar cómo las empresas buscaban capturar diversas instancias de análisis y resolución del Poder Judicial para asegurarse condiciones de impunidad e impedir la judicialización de los abusos y violaciones graves a los derechos humanos cometidas como resultado de sus actividades. Como era de esperarse, el contubernio entre empresas y tribunales contribuyó a un acceso desigual a la justicia, pues los casos que presentaban las empresas contra sus opositores solían resolverse con rapidez, mientras que las denuncias contra los proyectos empresariales interpuestos por los grupos y comunidades afectadas solían avanzar mucho más lentamente. El informe señala como esta componenda llegó al punto de instruir la reubicación arbitraria e injustificada de jueces que habían decidido defender, en sus resoluciones, los intereses de las comunidades y la ciudadanía.

Así entonces, las organizaciones identificaron que el mayor número de abusos cometidos en contra de los derechos humanos por las empresas son aquellos vinculados al derecho a la tierra y el territorio (32 casos), seguidos por la falta de acceso a la información (28), abusos contra el derecho al medio ambiente sano (22 casos), impactos negativos a la salud (17 casos) y falta de cumplimiento de los derechos indígenas (17 casos). Adicionalmente, se reportaron múltiples casos de persecución e intimidación contra activistas, periodistas, defensores de los derechos humanos y opositores a los proyectos empresariales, muchos de los cuales estuvieron acompañados de amenazas, agresiones, detenciones arbitrarias e incluso asesinatos.

Del documento se extrae como en el pasado, en un contexto del debilitamiento y captura de las funciones del Estado por parte de intereses privados, de reformas estructurales encaminadas a favorecer a grupos empresariales y de la proliferación de megaproyectos con graves afectaciones al medio ambiente, fue factible que las empresas cometieran abusos y violaciones graves contra los derechos humanos de poblaciones afectadas por sus actividades, así como de organizaciones y movimientos en resistencia a sus proyectos. Ante este escenario, las organizaciones presentaron distintas recomendaciones, incluyendo un llamado al Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU para instar a las empresas y sus cadenas de valor a asumir políticas de protección y promoción de los derechos humanos e implementar con procesos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas en torno a los impactos negativos que sus actividades implicaban para los derechos humanos.

Asimismo, se reconoce la necesidad de brindar mejores herramientas para que el Estado asegure la protección de los derechos humanos de manera integral y universal, incluyendo los relacionados a la tierra, el territorio y el medio ambiente. En este sentido, el informe subraya la tarea de fortalecer y hacer cumplir el marco de regulación y control de los sectores empresariales, principalmente aquellos relacionados con proyectos de gran escala y de la industria extractiva.

Pese a las resistencias que entonces puso el gobierno federal para la atención de las demandas y recomendaciones contenidas en el informe, éstas condujeron a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitirá en mayo de 2019, su Recomendación General 37, denominada “Sobre el Respeto y Observancia de los Derechos Humanos en las actividades empresariales²”. A través de este documento inédito, la CNDH planteó 32 puntos recomendatorios a 91 autoridades destinatarias de los gobierno federal y estatales, encaminadas a lograr una cultura de respeto pleno a los derechos humanos, a través de nuevas políticas públicas y reformas legislativas específicas frente a las actividades de las empresas.

Por sus características, el documento constituye uno de los más importantes reconocimientos institucionales de la problemática que implican las violaciones contra los derechos humanos cometidas, por acción u omisión, por personas jurídicas colectivas y empresas, así como la responsabilidad que tiene el Estado mexicano para impulsar la observancia de los derechos humanos frente a las actividades empresariales, sus cadenas de valor y procesos productivos. En él, la CNDH advierte que existe un amplio desconocimiento de parte de las personas empresarias de su responsabilidad en la promoción, respeto y apoyo al ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, tanto de aquellas que forman parte de las empresas o con quienes mantienen una relación jurídica o mercantil, como entre quienes resultan afectados por el desarrollo de sus operaciones. En particular, reconoce la relevancia de generar una cultura de respeto a los derechos humanos dentro de la comunidad empresarial, incentivando que ésta incorpore a su filosofía y estrategia comercial compromisos serios en favor de la reducción de riesgos y la reparación del daño derivados de sus actividades productivas.

Pese a que la recomendación retoma señalamientos en torno a 65 recomendaciones previas emitidas entre 1990 y 2018 ante violaciones cometidas por empresas públicas y/o con participación de empresas privadas y que además recoge 12 Recomendaciones Generales en la que fueron identificadas violaciones a derechos humanos relacionadas con empresas durante el mismo periodo, el documento de la CNDH no se agota en la denuncia de estos casos, sino que resalta la importancia de que, para combatirlos, es necesario establecer una nueva relación entre empresas y derechos humanos que esté fincada en un nuevo paradigma empresarial, a partir del cual se reconozca que la búsqueda de mayores ganancias económicas sea compatible con el respeto irrestricto a los derechos humanos. Es decir, se trata de impulsar un giro de timón en la conducción de las empresas que apunte a un modelo de productividad empresarial que considere beneficios para la propia empresa, así como para la sociedad y el Estado.

A través de su recomendación, la CNDH identificó que las vulneraciones a los derechos humanos se producían sobre todo en 11 sectores empresariales: 1. Servicios públicos (agua, gas, transporte, educación, salud y telecomunicaciones); 2. Turismo (restaurantero, hotelero y entretenimiento); 3. Agroindustria; 4. Hidrocarburos; 5. Construcción; 6. Energético; 7. Extractivo; 8. Manufacturero (textil, papel, plástico); 9. Seguridad privada; 10. Química y farmacéutica; y 11. Financiero. Sin embargo, otros sectores no están exentos de que estas violaciones se produzcan en su dinámica cotidiana. De especial preocupación es que sean las comunidades y grupos en situación de vulnerabilidad quienes se encuentran más expuestos a los impactos negativos de las actividades empresariales. Por otro lado, se identificó que 7 de cada 10 violaciones se produjeron fuera de la empresa, mientras que sólo 26 por ciento tuvo lugar dentro de ella.

Si bien es cierto que la Recomendación General 37 ha constituido un paso decisivo para exigir que gobiernos de todos los niveles cumplan con su obligación de vigilar y sancionar a las empresas cuyas actividades violen derechos humanos, así como de impulsar reformas encaminadas a solucionar esta problemática, lo cierto es que aún resta mucho por hacer para conformar un marco jurídico y operativo integral que haga vigentes parámetros de respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades empresariales públicas y privadas en nuestro país. En parte, los vacíos que subsisten en la legislación para hacer que las empresas figuren como sujetos responsables de respetar los derechos humanos han abierto la posibilidad de que éstas continúen vulnerando derechos elementales de miles de mexicanos.

Por desgracia, en este tenor, el país puede dar cuenta de múltiples casos en donde los intereses usufructuarios de las empresas se han impuesto por encima de la salud, el bienestar e incluso la vida de cientos de personas. Por ejemplo, en 2016, Greenpeace denunció que las prácticas corporativas de Grupo Bimbo obstaculizaban el pleno goce de los derechos humanos de sus consumidores y de las personas que trabajan en los cultivos que ésta emplea para la obtención de los insumos necesarios para elaborar sus productos. En particular, denunció su decisión de mantener un modelo de agricultura industrial como base de su cadena de abastecimiento, el cual necesita hacer uso excesivo de fertilizantes y plaguicidas tóxicos relacionados con la aparición del cáncer, la contaminación del suelo y del agua y la subsecuente afectación de la biodiversidad. Insistir en este tipo de prácticas, a pesar de las evidencias de sus impactos negativos, constituye una violación grave a derechos humanos tales como la salud, el medio ambiente sano, una alimentación adecuada, un trabajo conforme a la dignidad humana y el acceso a la información.

En mayo de ese mismo año, el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU alertó a la ciudadanía respecto a la negativa del Grupo Higa para reunirse y abordar los pormenores de la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan. En aquel entonces, la interacción tenía el propósito de analizar los reclamos de la comunidad indígena-otomí de San Francisco Xochicuautla, en el Estado de México, que acusaba a la empresa de actuar en contubernio con el gobierno federal para instruir arbitrariamente ordenes de expropiación en contra del patrimonio de sus integrantes, sin garantizar su derecho a una consulta previa e informada. El caso llegó a despertar la preocupación de la ONU cuando comenzó a recabar denuncias de actos de intimidación y acoso a miembros de las comunidades otomíes que habían protestado contra el proyecto. Más adelante se identificó que los intentos de las comunidades afectadas para exigir la adopción de medidas cautelares para la protección de sus tierras se habían entrampado en un largo litigio con las autoridades estatales, el cual había permitido que la empresa continuara con la construcción de la autopista.

En enero de 2019, el asesinato de Sinar Corzo Esquinca, defensor de derechos humanos, despertó la indignación de movimientos sociales y organizaciones defensoras de los derechos humanos en México y el mundo. Sinar Corzo Esquinca formaba parte del Comité Ciudadano de Defensa de los Derechos Humanos Coloso de Piedra y había participado en el acompañamiento de protestas de locatarios y pescadores en Arriaga, Chiapas, que habían sido da por el sismo del 7 de septiembre de 2017.

El hecho se sumó a una larga lista de asesinatos de activistas defensores de los derechos humanos en donde se ha sospechado la participación de intereses empresariales, entre los que se incluyen a Francisco Gabino Quiñones, quien protestó contra los daños causados al medio ambiente provocados por la minera Peña Colorada en el estado de Jalisco; Silvia Espinosa de Jesús, quien junto a otros vecinos de Manantiales de Cuautla, en Morelos, había denunciado los riesgos de contaminación acuífera provocados por la operación de la gasolinera Milienium 3000; Mariana Abarca Roblero, activista en lucha constante contra la trasnacional minera canadiense BlackfireExploration, quien se opuso a la implantación de ingenios mineros en el municipio de Chicomuselo, en Chiapas; Bernardo Méndez, quien había conformado la Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán para oponerse a los proyectos de la minera Cuzcatlán, en Oaxaca; e Isidro Baldenegro, líder ecologista tarahumara que defendió los bosques de la Sierra Madre Occidental de la tala ilegal y la deforestación descontrolada causada por empresas madereras.

Otros casos destacados son el de las 99 empresas reportadas por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en la Ciudad de México que durante la emergencia causada por la pandemia de Covid-19 incurrieron, en despidos injustificados y violaciones a los derechos labores de sus trabajadores, así como el de la trasnacional Femsa-Coca Cola, acusada por explotar anualmente, a través de los 43 títulos de concesión de los que goza, 28.2 millones 203 mil 659 metros cúbicos de agua al año, en los estados de Yucatán, Tabasco, Quintana Roo, Chiapas, Querétaro, Campeche y el Estado de México. Ante este nivel de explotación, organizaciones como el Colectivo de Educación para la Paz y los Derechos Humanos han denunciado la preeminencia de una política de sobreconcesionamiento que prioriza el consumo de agua para esta corporación, en detrimento del derecho humano al agua para toda la población.

Otro caso lamentable ocurrió el 12 de julio de este año, cuando la empresa trasnacional Monsanto, filial de Bayer, consiguió un amparo para protegerse del decreto presidencial publicado el 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordena eliminar progresivamente el uso de glifosato para la producción de alimentos en nuestro país. La Campaña Nacional Sin Maíz No Hay País, en la que se articulan más de 300 organizaciones y colectivos sociales, denunció de inmediato los hechos, señalando la complicidad del juez sexto de Distrito en Materia Administrativa, Francisco Javier Rebolledo. La resolución otorga protección a la empresa trasnacional ante los mecanismos de sanción previstos en el decreto, en detrimento de derechos humanos como la salud, una alimentación adecuada y un medio ambiente sano.

Los casos antes señalados nos demuestran como la obligación de respetar los derechos humanos no puede seguir depositada exclusivamente en las instituciones del Estado, sino que, en un contexto global en donde la presencia e influencia de poderosas corporaciones trasnacionales (algunas de las cuales poseen ingresos superiores al producto interno bruto de países enteros) condiciona el destino de millones de personas, las empresas deben asumir también como norma de conducta el respeto irrestricto a estos derechos. Puntualmente, las empresas deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas que sus actividades tengan sobre éstos.

Esto es especialmente cierto en un país como México, en donde sólo cinco empresas concentran activos por más de 266 mil 900 millones de dólares (América Móvil, Femsa, Banorte, Grupo México, Grupo Inbursa y Cemex) y emplean a más de 630 mil personas. El tamaño que han alcanzado estas corporaciones, que ya figuran entre las 500 empresas más importantes en todo el mundo, así como el grado de poder que ostentan, nos obliga a reconocer que las actividades que realizan o en las que participan tiene algún grado de impacto sobre prácticamente todo el espectro de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Para alcanzar este propósito, las empresas deben asumir compromisos para apoyar y promover el goce de los derechos humanos y contribuir a mejorar el disfrute de los mismos. Sin embargo, en ningún caso estas acciones pueden utilizarse para compensar violaciones a los derechos humanos con las que hayan contribuido o de las que sean directamente responsables. Al respecto, conviene destacar que la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU ha señalado que, como mínimo, las empresas deben ser capaces de respetar los derechos contenidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, relativa a los principios y derechos fundamentales del trabajo.

No obstante, debe quedar claro que la responsabilidad que las empresas tienen que asumir prácticas y responsabilidades en favor del respeto de los derechos humanos se diferencia de su obligación de cumplir con las normas y disposiciones mercantiles vigentes en el país, así como de cualquier otra que corresponda con su giro comercial o productivo. El respeto a los derechos humanos de la población no se enmarca en un modelo de negocio o en una regulación de carácter administrativo y/o económico, sino que forma parte del principio fundamental de responder ante el contrato social que nos ata, el cual debe servir no para el enriquecimiento desproporcionado de unos cuantos, sino a asegurar condiciones de justicia, inclusión y equidad para todos, y especialmente para quien han permanecido más desprotegidos a lo largo de la historia.

Así pues, el respeto y protección de los derechos humanos por parte de las empresas incluye tratar eficazmente cuestiones de género, vulnerabilidad y/o marginación, reconociendo los problemas específicos de los grupos históricamente discriminados, como los pueblos y comunidades indígenas, las mujeres, las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, los niñas y niños, las personas con discapacidad, los trabajadores migrantes y sus familias, entre otros.

En contrapartida, aunque es cierto que la obligación de respetar y proteger los derechos humanos debe aplicarse a todas las empresas, también debe tenerse en cuenta que su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura son factores que intervienen en el impacto que sus actividades pueden llegar a tener en el ejercicio de los derechos humanos. Por tal motivo, la magnitud y complejidad de los medios de que disponen para asumir responsabilidad por las consecuencias negativas de sus actividades deben ser tomadas en cuenta.

Los Principios Rectores sobre las Empresa y los Derechos Humanos, publicados por la Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señalan que la responsabilidad de las empresas para respetar los derechos humanos debe expresarse en dos líneas de acción fundamentales:

- I. Evitar que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan.
- II. Tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlas.

Las actividades de una empresa incluyen tanto sus acciones como sus omisiones, mientras que sus relaciones comerciales abarcan tanto sus relaciones con otros socios comerciales, como con las entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente relacionada con sus operaciones comerciales, productos y/o servicios. Por otro lado, los riesgos para los derechos humanos se entienden como las posibles consecuencias negativas que las operaciones desarrolladas por una empresa pueden traer sobre éstos, mientras que los impactos son las lesiones concretas que resultan de sus actividades. Mientras que los primeros deben atenderse con medidas de prevención o mitigación, los segundos entrañan la obligación de ser remediados de manera integral.

Ahora bien, para cumplir con los objetivos propuestos por la ONU, las empresas pueden comenzar por desarrollar marcos normativos internos observados y avalados por instituciones especializadas en derechos humanos, como la CNDH, desde donde no sólo asienten su compromiso de asumir responsabilidades para respetar los derechos humanos, sino que establezcan procedimientos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas respecto a cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos, así como para señalar las formas para reparar las consecuencias negativas que sus actividades puedan provocar en contra de los mismos. Así pues, el compromiso de regir sus actividades y relaciones comerciales desde un enfoque de respeto a los derechos humano no debe de ser explicitado sólo en sentido amplio, sino que tiene que abarcar sus políticas internas, incluyendo los incentivos para el personal, las prácticas en materia de adquisiciones, las reglas de abastecimiento de insumos y consumibles, los métodos de cabildeo político, etcétera. Sólo así se podrá transitar de una mera declaración política a un cambio profundo en la cultura empresarial.

Las empresas deben ser capaces de cumplir estándares y establecer procedimientos internos para determinar, prevenir y mitigar los riesgos para los derechos humanos que entrañen sus actividades y relaciones empresariales. En ello, deben evaluar con frecuencia los focos de riesgo de abusos, con énfasis en la erradicación de cualquier expresión violencia de género, así como de violencia sexual. La adopción de prácticas de respeto a los derechos humano es particularmente importante en las empresas cuyas actividades entrañan un riesgo importante para los derechos humanos, como la minería, la maquila y la agroindustria, entre otros.

Velar porque las empresas asuman una obligación con la realización de los derechos humanos coincide con la responsabilidad del Estado de adoptar medidas adecuadas para prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier abuso cometido en contra de éstos, aun cuando en ello participen agentes privados. Como se ha señalado, en el pasado, cuando este tipo de violaciones llegaba a presentarse, el gobierno actuaba de manera discrecional, definiendo medidas que lejos de incentivar la adopción de cambios profundos en la operación de las empresas servían a la impunidad y la continuación de los abusos. Hoy, sin embargo, está claro que es indispensable definir medidas de prevención y reparación que garanticen, ante la actividad e intereses empresariales, condiciones de igualdad de todas las personas, estableciendo mecanismos adecuados de rendición de cuentas, seguridad jurídica y transparencia procesal y legal.

Propuestas como las que aquí se presentan no son insólitas, pues otros países han encaminado esfuerzos para sancionar a las empresas responsables de violaciones graves a los derechos humanos, así como de promover una cultura de respeto a los mismos por parte de la comunidad empresarial. Destaca el caso de la Corte Constitucional de Colombia, la cual, en octubre de 2009, por medio de la Sala Séptima de Revisión de Tutelas, dictaminó la sentencia T-129-11, determinando la vulneración a los derechos colectivos de las comunidades indígenas Emberá-Katío, Chidima-Tolo y Pescadito por la construcción de una carretera, una hidroeléctrica y la concesión de explotación de oro a la empresa Gold Plata Corporation.

Con un recuento de su jurisprudencia, la Corte consideró por primera vez que es obligatorio obtener el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades que reciban en sus territorios los impactos de los proyectos de inversión a gran escala y se ordenó suspender la ejecución de las obras y las actividades de exploración; de igual manera, las decisiones de los indígenas pueden llegar a considerarse vinculantes debido al grave nivel de afectación que pueden atravesar, como lo son el desalojo, el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia, la contaminación del ambiente tradicional, entre otras.

El gobierno de México, a través de la Secretaría de Gobernación, publicó el 10 de diciembre de 2020 el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024, que prevé el desarrollo de una estrategia prioritaria dedicada a impulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta y que incluye, entre otras acciones, la de impulsar la adopción de los Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de la ONU y las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE, así como la debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y reparar impactos adversos generados por la actividad empresarial pública, privada o mixta, y para propiciar la transparencia y rendición de cuentas en las cadenas de valor.

Frente a una larga lista de abusos y violaciones graves contra los derechos humanos cometidos por parte de empresas nacionales y extranjeras dentro de nuestro territorio, es crucial que el Estado mexicano adopte medidas para impedir que estos casos sigan repitiéndose y que, en su lugar, prevalezca la justicia como rasgo insoslayable de los procesos de investigación y sanción de las actividades empresariales. Para ello, la legislación debe ser capaz de extender el respeto irrestricto a la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos más allá de las instituciones estatales, de manera que las empresas participen también en su protección, evaluando periódicamente si sus actividades no tienen impactos negativos sobre éstos, así como para remediar eventuales carencias. En este sentido, la CNDH puede llegar a tener un papel crucial para ayudar a evaluar si el comportamiento de las empresas se ajusta a sus obligaciones en materia de derechos humanos, asesorándolas para su debido cumplimiento.

En la actualidad, la legislación es poco clara respecto a la vigencia y validez de obligaciones, mecanismos de sanción y políticas de acompañamiento para que las empresas y sus propietarios y/o directivos respeten los derechos humanos. Ante la dimensión de la problemática, es tarea de las y los legisladores actualizar los alcances de la ley a fin de asegurar condiciones jurídicas que impidan que las empresas incurran en violaciones a los derechos humanos. Con ello en mente, la presente iniciativa busca asegurar que el Estado disponga de facultades normativas y regulatorias suficientes para proteger los derechos humanos y exigir su respeto por parte de la iniciativa privada, al margen incluso de las disposiciones emanadas de acuerdos internacionales de comercio o inversión.

A través de las modificaciones que aquí se presentan, se fija un punto de partido que apunta al continuo fortalecimiento de la función del Estado como garante del ejercicio pleno de los derechos humanos, especialmente ante la creciente influencia de las empresas tanto en el acceso al capital económico, social y cultural de las personas, como del desarrollo y/o exclusión de territorios y comunidades. En tales circunstancias, el Estado debe vigilar que las actividades de las empresas no impliquen ni conduzcan a afectaciones a los derechos humanos. Asimismo, cuando esto ocurra, debe ser capaz de adoptar medidas para sancionarlas y exigir de su parte una reparación integral para las víctimas. Ello puede ir desde la restricción de su participación en cualquier tipo de contratación ante instituciones públicas hasta la supresión de apoyos, incentivos y servicios públicos para las empresas que, implicadas en violaciones graves a los derechos humanos, se nieguen a cooperar para resolver la situación.

Sólo en la medida que la ley prevea la responsabilidad que tienen las empresas como figuras estratégicas para el respeto, protección y promoción de los derechos, será posible asegurar la eficacia de las políticas, normas e instrumentos de sanción desarrollados, en la materia, a través los distintos niveles de gobierno. Además, permitirá que las propias empresas cuenten con un marco jurídico específico que incentive la adopción de medidas para prevenir el riesgo de verse implicadas en violaciones graves a los derechos humanos. Finalmente, esta iniciativa convoca a las empresas a asumir compromisos formales con los cientos de víctimas que sus actividades han dejado en el país, responsables sólo de defender su dignidad, sus territorios y su derecho al bienestar frente a la obscena ambición del capital que sirve sólo a sí mismo.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de las modificaciones propuestas, para ayudar a clarificar el impacto de las modificaciones planteadas:

| LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES | |
|---|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 4. ... Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales.</p> | <p>Artículo 4. ... Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales. En todo momento deberán observar respecto irrestricto de los derechos humanos, tanto de sus socios y trabajadores, como de la población impactada por sus actividades.</p> |
| CÓDIGO DE COMERCIO | |
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 1. Los actos comerciales sólo se regirán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables.</p> | <p>Artículo 1. Los actos comerciales sólo se regirán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables. En ningún momento podrán implicar violaciones a los derechos humanos de la población.</p> |
| LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | |
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 6. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones. I-XV... XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.</p> | <p>Artículo 6. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones. I-XV... XVI. Supervisar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Economía, que los agentes privados, incluidas las empresas no incurran o contribuyan con violaciones a los derechos humanos, fomentando en ello una cultura de respeto a los mismos en el sector empresarial. XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.</p> |

| LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL | |
|--|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-VI...</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar</p> | <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-VI...</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil y las empresas, la promoción y defensa de los</p> |
| <p>seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;</p> <p>VII Bis-XXIV...</p> <p>Artículo 34.- A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-XXXII...</p> <p>XXXIII. Las demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.</p> | <p>derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;</p> <p>VII Bis-XXIV...</p> <p>Artículo 34.- A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-XXXII...</p> <p>XXXIII. Coadyuvar en las políticas de asesoramiento y reconocimiento desarrolladas por la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos encaminadas a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en la iniciativa privada;</p> <p>XXXIV. Las demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.</p> |

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue.

Artículo 4. ...

Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales. **En todo momento deberán observar respecto irrestricto de los derechos humanos, tanto de sus socios y trabajadores, como de la población impactada por sus actividades.**

Segundo. Se **reforma** el artículo 1 del **Código de Comercio**, para quedar como sigue.

Artículo 1. Los actos comerciales sólo se regirán por lo dispuesto en este código y las demás leyes mercantiles aplicables. **En ningún momento podrán implicar violaciones de los derechos humanos de la población.**

Tercero. Se **adiciona** una fracción XVI, con lo que recorren las siguientes, al artículo 6 de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** , para quedar como sigue.

Artículo 6. ...

I. a XV...

XVI. Supervisar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Economía, que los agentes privados, incluidas las empresas no incurran o contribuyan con violaciones a los derechos humanos, fomentando en ello una cultura de respeto a los mismos en el sector empresarial.

XVI. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

Cuarto. Se **reforma** la fracción VII del artículo 27 y se **adiciona** la fracción XXXIII, con lo que recorren las siguientes, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VI...

VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil **y las empresas**, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

VII Bis. a XXIV. ...

Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXII....

XXXIII. Coadyuvar en las políticas de asesoramiento y reconocimiento desarrolladas por la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos encaminadas a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en la iniciativa privada;

XXXIV. Las demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos contará con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones normativas y formular los protocolos y guías de atención necesarios para supervisar el cumplimiento de los derechos humanos por parte de las empresas.

Notas

Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (2016). *Informe de organizaciones México: empresas y derechos humanos*. CIEDH. URL: https://www.business-humanrights.org/documents/7251/Informe_Mx_Empresas_DDHH_68_0.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019). *Recomendación general número 37: Sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas*. CNDH. URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_037.pdf

Greenpeace (2016). "Grupo Bimbo y su irresponsabilidad con los derechos humanos", en *Sin Embargo*. México, 4 de julio de 2016. URL: <https://desinformemonos.org/normalistas-protagonistas-de-la-historia-educativa-en-mexico/>

Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2017). *Informe del grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México*. ONU. URL: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1710193.pdf

Ramírez, E. (2022). "Coca Cola acapara en México 28.2 millones de metros cúbicos de agua", en *Contralínea*. México, 9 de marzo de 2022. URL: <https://panorama.ridh.org/la-constructora-mexicana-grupo-higa-se-nego-a-hablar-con-expertos-de-naciones-unidas/>

Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2018). *Informe sobre violaciones a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento en México*. Rosa Luxemburg Stiftung. URL: http://www.comda.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/informe_DHAyS-2da-edicion.pdf

Secretaría de Gobernación (2020). Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607366&fecha=10/12/2020#gsc.tab=

Sin Maíz no Hay País. (2022). *Comunicado: Resolución a modo y a favor de los intereses de Bayer-Monsanto, amenaza para la soberanía alimentaria y los derechos humanos*. México, 7 de junio de 2022. URL: <https://sinmaiznohaypais.org/archivos/2737/>

Sotomayor, G. (2017). “La constructora mexicana Grupo Higa se negó a hablar con expertos de Naciones Unidas”, en *Panorama*. México, 11 de junio de 2017. URL: <https://panorama.ridh.org/la-constructora-mexicana-grupo-higa-se-nego-a-hablar-con-expertos-de-naciones-unidas/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2023.

Diputado Manuel Vázquez Arrellano (rúbrica)